



# Resolución Directoral

Lima, 06 de febrero de 2025

**VISTO:** El Expediente N° 40406-2024, que contiene el Informe N° 0182-2024-OEI-HNDM, emitida por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática del HNDM, la Nota Informativa N° 0253-2024-SET-DECC-HNDM, emitido por la Jefe del Servicio de Emergencias y Trauma Shock, el Memorando N° 124-DC-HNDM-2025, emitido por el Jefe del Departamento de Cirugía del HNDM, el Memorandum N° 00214-2025-DECC-HNDM, emitido por el Jefe del Departamento de Emergencia del HNDM;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1668-2024-DIRNIC.PNP/DIRINCRI-DIVINHOM-DEPINLES.E2, emitido por el Comandante de la División de Investigación de Homicidios-DIRINCRI PNP, del Departamento de Investigación de Lesiones de la Policía Nacional del Perú, en la cual solicita a la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo", tenga a bien disponer se remita el proyectil de arma de fuego que fuese extraído del paciente Marco Antonio OLIVERA LÓPEZ (31), identificado con DNI N° 47748697, siendo atendido por el médico de turno José Espinoza Rosas con CMP: 45052, quien diagnosticó "Herida por PAF en cabeza", el mismo que ingresó al área de emergencia del HNDM el 26 de setiembre de 2024, dispuesto por el 1° Despacho de la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la Victoria-San Luis;

Que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática, con el Informe N° 0182-2024-OEI-HNDM, remite a la Dirección General sobre las acciones efectuada a fin de cumplir con lo solicitado por la PNP, concluyendo lo siguiente:

- En el Sistema de Registros de Pacientes SIS GALEN PLUS del HNDM se encuentra registrado el paciente Marco Antonio Olivera López, identificado con DNI N° 47748697, bajo la Historia Clínica N° 2801301.
- El paciente ingresó al Tópico de Cirugía I el día 26 de setiembre de 2024, por emergencia.
- El Registro Medico no cuenta con el proyectil extraído del paciente, ya que no fue recibido ni registrado en el área correspondiente.
- La H.C.N° 2801301 den emergencia del 26/09/2024 no fue entregado al área de admisión de emergencia, por lo que no se encuentra bajo su custodia en el área del archivo.
- de Emergencia del paciente Marco Antonio Olivera López, identificado con DNI N° 47748697, de fecha 26 de setiembre de 2024 no fue entregada al área de admisión de Emergencia.

Que, mediante Nota Informativa N° 0253-2024-SET-DECC-HNDM, la jefatura del Servicio de Emergencias y Trauma Shock, hace de conocimiento al Jefe del Departamento de Emergencia del HNDM, lo informado la Lic. Tamara Barra Tello, enfermera asistencial, siguiente:

- El paciente Marco Antonio Olivera López, ingresa el día 26 de setiembre de 2024 al servicio de tópico de cirugía I.
- Figura su ingreso en admisión.
- No figura en el Libro de Ingreso y Egreso que se encuentra en Tópico de Cirugía, ni en el Cuaderno de Alta de pacientes (adjunta evidencias)
- Señala que, ante la alta demanda de atención en el tópico de cirugía, podría haber ocasionado una demora en la atención y el paciente se retiro sin recibir la atención, llevándose la historia clínica
- Figura atención del paciente con fecha 28 de setiembre de 2024, culminando el procedimiento administrativo.



Que, mediante Memorando N° 140-DC-HNDM-2025, el Jefe del Departamento de Cirugía del HNDM, hace de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica del HNDM, el Informe N°01-JER-Serv.Cirugia 4-2025-HNDM elaborado por el Dr. José Espinoza Rosas, informa en relación a la atención del paciente Marco Antonio Olivera López, lo siguiente:

- *No hay registro de historia clínica de la atención con fecha 26/09/2024, por lo cual no puedo afirmar si dicho paciente acudió a tópico de cirugía para atención, ni si fue atendido por mi persona.*
- *Dicha fecha me encontraba programado en tópico de cirugía en horario de 14:00 a 20:00 horas de acuerdo al registro de turno de guardia del departamento de cirugía.*

Que, el sub numeral 4.3.5 del numeral 4.3 Del archivo de las Historias Clínicas del rubro IV Disposiciones Generales de la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN, Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia, aprobada por Resolución Ministerial N° 214-2018-MINSA, adelante -NTS-MINSA, establece que: *“Cuando se identifique la ausencia o se reporte el extravío de una historia clínica, el responsable del Archivo de Historias Clínicas o el Órgano de Administración de Archivos pone inmediatamente en conocimiento a la Dirección/Jefatura de la IPRESS en referencia a la pérdida para el deslinde de responsabilidades y para las acciones legales y administrativas pertinentes, según los procedimientos administrativos que corresponda. En estos casos si el o los usuarios de salud solicitan los servicios de salud en la IPRESS, el responsable de admisión activará la historia clínica con los formatos de atención en referencia a las nuevas atenciones de salud solicitadas que permita realizar el registro de las prestaciones a recibir, manteniendo el número de historia clínica con el cual se inició su apertura”;*

Que, asimismo, en los sub numerales 2) de los numerales 5.2.1-Formatos Básicos y 5.2.2 Formatos especiales, del número 5.2-Formatos de la Historia Clínica-, del Rubro 5-Disposiciones Específicas, de la -NTS-MINSA, señala, respectivamente lo siguiente:

**“5.2.1-Formatos Básicos**

*2) Para las atenciones de emergencia se debe elaborar una Historia Clínica breve, en la que se registra una información mínima. Toda atención de emergencia debe ser registrada en la Historia Clínica, siendo de responsabilidad del médico tratante, según lo establecido en la normatividad<sup>10</sup>. En el Anexo N° 7 del presente documento normativo se detalla el contenido mínimo a considerar en el formato de atención de emergencias.*

*La admisión por emergencia será registrada en el libro de emergencias correspondiente, debiendo asignarse la numeración correlativa y en el formato que permita generar las respectivas estadísticas institucionales y según lo determinado por la Autoridad Nacional de Salud.*

*El libro de registro de atención de emergencias debe contener como mínimo, según lo establecido en la normatividad<sup>11</sup>, lo siguiente (...) “*

**“5.2.2 Formatos Especiales:**

**2) Notas de Enfermería**

*Contiene como mínimo:*

*Nota de ingreso: fecha, hora, forma en que el paciente ingresa. Breve descripción de la condición del paciente: funciones vitales, funciones biológicas, estado general.*

*Evolución durante la hospitalización: anotar los signos y síntomas significativos, consignando fecha y hora.*

*Tratamiento aplicado.*

*Nombres y apellidos, firma, sello y colegiatura de la enfermera”.*

Que, conforme al sub numeral 9) del numeral 5.3.1, del número 5 Administración y Gestión de la Historia Clínica del Rubro 5 Disposiciones Específicas, de la NTS-MINSA, señala lo siguiente:

**“9) Propiedad de la Historia Clínica**

*a. La Historia Clínica y la base de datos es de propiedad física de la IPRESS.*





# Resolución Directoral

Lima, 06 de febrero de 2025

b. La información clínica contenida en la historia clínica es propiedad del paciente o usuario de salud, establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

c. En caso de cierre de una IPRESS, el titular de la Entidad en coordinación con el Órgano de Administración de

Archivos; tomará la decisión sobre el destino de todas las Historias Clínicas, de ser el caso, de acuerdo con el marco legal vigente".

Que, el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, ha emitido el Acuerdo N° 006-2019: Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria sobre las Acciones a Adoptar cuando se Reporta la Pérdida de la Historia Clínica, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto de 2019, en el que señala, entre otros:

"8.(...) este Colegiado considera que debe constituir una obligación de la IPRESS el reconstruir inmediatamente una historia clínica perdida, apenas se tenga conocimiento de esta situación y a través de un procedimiento interno, que incluya toda la información que siempre se encuentra disponible tanto en las áreas administrativas como de salud de la IPRESS, tales como los libros de registro de emergencia, de reporte de centro quirúrgico, de registro de interconsultas, kardex de enfermería, registros y reportes de procedimientos especiales o exámenes radiológicos; expedientes de liquidación de seguros (a los que por lo general se adjunta copia de las atenciones por cobrar), facturación en detalle, y todo documento que contenga información relevante."

Que, el numeral 164.4 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil.";

Que, conforme a la información emitida por la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática y del Servicio de Emergencias y Trauma Shock del Departamento de Enfermería, y de conformidad con los formatos especiales no consignados dentro de la categoría de básicos de Historia Clínica (sub numerales 2) de los numerales 5.2.1-Formatos Básicos y 5.2.2 Formatos especiales, del número 5.2-Formatos de la Historia Clínica-, del Rubro 5-Disposiciones Específicas, de la -NTS-MINSA), según la NTS-MINSA-, se evidencia que el usuario Marco Antonio Olivera López de 31 años, identificado con DNI N° 47748697, cuenta con registro de atención de fecha 26 de setiembre de 2024 en el Departamento de Emergencia y con Historia Clínica N° 2801301;

Que, en ese orden, se puede determinar el extravío de la historia clínica N° 2801301 del paciente Marco Antonio Olivera López, (anotaciones del día 26 de setiembre de 2024) corresponde, además, determinar responsabilidades respecto de la pérdida de dicho documento, por lo que se debe remitir copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional "Dos De Mayo", a efectos de determinar responsabilidades que hubiere lugar;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo, con el Dictamen Legal N°20-2025-OAJ-ETAJS-HNDM, emite opinión favorable para la emisión del acto resolutorio para la reconstrucción de la Historia Clínica N° 2801301 (anotaciones del día 26 de setiembre de 2024), del paciente Marco Antonio Olivera López de 31 años, identificado con DNI N° 47748697;





Que, a mérito de los fundamentos expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario emitir la resolución directoral que disponga la reconstrucción de la la Historia Clínica N° 2801301, respecto a las anotaciones del día 26 de setiembre de 2024, del paciente Marco Antonio Olivera López, de 31 años, identificado con DNI N° 47748697;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA y su modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo"; y, la Resolución Ministerial N° 023-2023/MINSA, que designa temporalmente al señor Víctor Rafael GONZÁLES PÉREZ, en el puesto de Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la reconstrucción de la Historia Clínica N° 2801301 (anotaciones del día 26 de setiembre de 2024) del paciente Marco Antonio Olivera López, de 31 años, identificado con DNI N° 47748697.

**Artículo 2°** Disponer que, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, realice el procedimiento para la reconstrucción de la Historia Clínica N° 2801301 (anotaciones del día 26 de setiembre de 2024) del paciente Marco Antonio Olivera López, de 31 años, identificado con DNI N° 47748697.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente resolución a las Unidades Orgánicas involucradas, quedando obligados a entregar copia de la documentación, que obran en su poder, de la Historia Clínica N° 2801301, respecto a las anotaciones del día 26 de setiembre de 2024 del paciente Marco Antonio Olivera López, de 31 años, identificado con DNI N° 47748697, a la Jefatura del Oficina de Estadística e Informática del HNDM.

**Artículo 4° .-**Remitir copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativo Disciplinario del HNDM a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Artículo 5°.-** Disponer que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

**Regístrese, comuníquese y publíquese;**

  
MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
M.C. VÍCTOR RAFAEL GONZÁLES PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL - DIRECCIÓN GENERAL  
C.M.A. 1016

VRGP/JEVT/myrv.

C.c.:

- Dirección General.
- Órgano de Control Institucional.
- Dirección Adjunta.
- Ofic. Ofic. - Ofic. Asesoría Jurídica.
- Ofic. Ofic. Estadística e Informática.
- Ofic. Dpto. de Cirugía.
- Ofic. Dpto. de Emergencia.
- Ofic. Comunicaciones.
- Archivo.